

695/244

C.P.C. N° _____

ANT. : ORD. N° 2C/1321 de 09.03.88
del Sr. Subsecretario de Sa-
lud.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 12 ABR 1989

- 1.- Por oficio ORD. N° 2C/1321, de 9 de Marzo de 1988, el señor Subsecretario de Salud solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que investigara ciertos hechos que permitirían suponer la existencia de aparentes acuerdos de precios entre algunos proveedores que se presentan habitualmente a las propuestas públicas a que llama la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- 2.- Según la información proporcionada por el señor Director del Fondo Nacional de Salud y el señor Director de la Central de Abastecimiento a la Subsecretaría, los Laboratorios Sanderson, Rider y Biosano, se advierten aparentemente coludidos en diversas propuestas, concertando precios y distribuyéndose cuotas o cantidades y épocas de aprovisionamiento, figuras todas ilegítimas de acuerdo con la legislación antimonopolios vigente.
- 3.- Acompañó, el señor Subsecretario, cuadros comparativos de algunas propuestas llamadas en 1987, y a las cuales se presentaron los Laboratorios aludidos anteriormente.
- 4.- Durante la investigación, la Fiscalía Nacional Económica analizó todas las licitaciones públicas realizadas por la Central de Abastecimiento durante 1986 y 1987 y, posteriormente, las correspondientes a 1988, en las que participaron, a lo menos, uno de los Laboratorios Sanderson, Rider y Biosano.

Este análisis incluyó los tipos de medicamentos ofrecidos, programas de entrega, precios ofrecidos por cada Laboratorio, cantidad de productos solicitada y nómina de todos los ofe-

rentes de cada licitación, además, del análisis de las bases administrativas que aplica la Central en sus llamadas a propuestas públicas en plaza.

5.- El estudio de los antecedentes proporcionados por los organismos dependientes del Ministerio de Salud y de los informes preparados por la Fiscalía Nacional Económica, mueve a esta Comisión Preventiva Central a formular las siguientes consideraciones:

5.1. Los tres Laboratorios ya mencionados se han especializado en la producción de los medicamentos llamados "inyectables", es decir, que son aplicados a los pacientes por vía parenteral. A causa de esta especialización los mencionados Laboratorios tienen, en general, costos menores que otros Laboratorios más diversificados.

5.2. En las propuestas por "inyectables" llamadas por la Central, se presentan habitualmente, compitiendo con los tres Laboratorios investigados, el Laboratorio Chile, generalmente a precios muy superiores y, esporádicamente, algún otro Laboratorio nacional, en productos muy específicos y a precios competitivos.

5.3. Los requisitos que exige la Central para presentarse a las propuestas no constituyen barreras arbitrarias para acceder a estas licitaciones.

5.4. Atendidas las características de los "inyectables", por regla general, los precios de importación son superiores a los nacionales.

5.5. Durante 1987, la Central llamó a propuestas por 115 medicamentos de los llamados "inyectables"; en 77 de ellos participó, a lo menos, uno de los Laboratorios bajo investigación. Al estudiar estas propuestas, en dos de dichos medicamentos, podría pensarse en algún tipo de colusión, pero la situación producida podría explicarse también por el escalonamiento en las entregas que permiten las bases de la licitación y por algunos problemas económicos puntuales que tuvo la Central para el pago a proveedores, durante 1987.

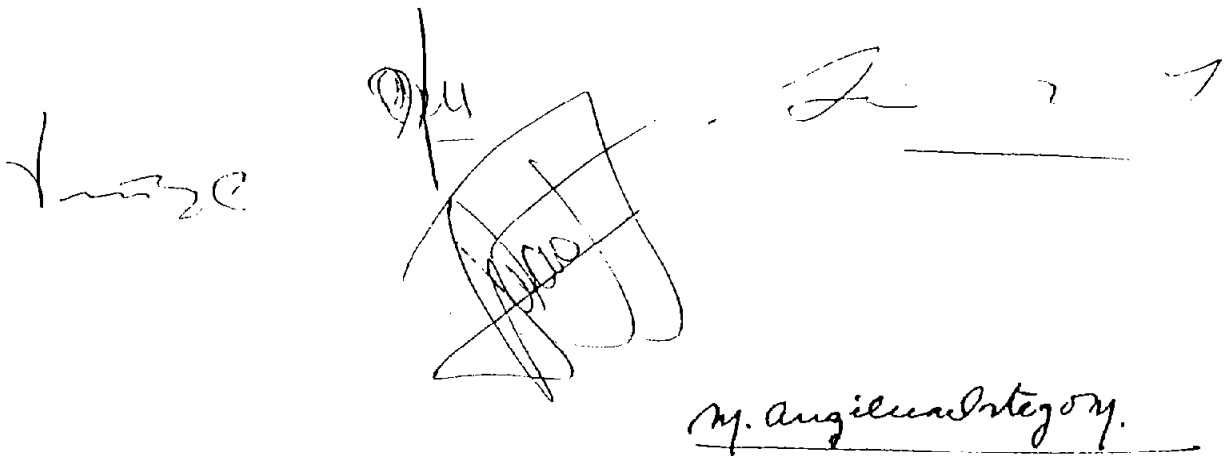
5.6. Respecto de las licitaciones adjudicadas durante 1988, no se puede concluir que se haya producido ninguna situación que permita suponer, con fundamento, una colusión como la indicada en el punto anterior.

6.- En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión Preventiva Central viene en declarar que, por ahora, no hay antecedentes que permitan afirmar una colusión entre los Laboratorios Sanderson, Rider y Biosano para presentarse a las propuestas públicas a que llama la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Notifíquese al señor Subsecretario de Salud y al señor Fiscal Nacional Económico.


El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Marzo de 1989 de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Jorge *AS* *J* *7*



M. Angélica Ortega M.

El señor Mario Guzmán Ossa no firma este dictamen, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



M. Angélica Ortega M.
 DECIMARIA ANDELICA ORTEGO MATORANA
 211 DE 1983 Secretaria Abogado
 Comisión Preventiva Central
 Ley Antimonopolio